



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
1064.492

Resolución Número

09 AGO. 2016

#02313

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la empresa SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA – SADELCA S.C.A.”

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 y Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a la empresa SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ - SADELCA S.C.A., se le concedió permiso de operación en la modalidad de Comercial de Carga mediante resolución 4368 de octubre 27 de 1976 por el término de tres (3) años, el que fue adicionado con las resoluciones 5475 de julio 7 de 1983, 8782 de octubre 8 de 1993, 2382 de junio 25 de 1997, 2641 de junio 15 de 2005, 3470 de julio 29 de 2008; autorizaciones renovadas de manera automática de conformidad con lo dispuesto 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia hasta el 11 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Que la oficina de Transporte Aéreo con Radicado 2016001166 de 14 de enero de 2016 puso en conocimiento de SADELCA, la situación de incumplimiento respecto del equipo mínimo requerido para la modalidad Comercial de Carga¹ teniendo en cuenta que las aeronaves de matrículas HK112, HK1149, HK1338, HK1351, HK2664 y HK4356, a la fecha de dicha actuación se encontraron suspendidas o canceladas.

TERCERO: Que la sociedad con Radicado 2016017541 de 2 de marzo de 2016, se pronuncia respecto al proceso iniciado, señalando que dos aeronaves Antonov y un equipo DC-3 se encuentran suspendidos por Seguridad Aérea frente a los reportes técnicos generados en las auditorías realizadas durante 2014 y hasta que culmine con el proceso de certificación que se encuentra en fase 3.

CUARTO: Que el anterior pronunciamiento fue puesto en conocimiento de la Secretaria de Seguridad Aérea a fin de que se emitiera el concepto correspondiente, el 6 de marzo de 2016 mediante correo electrónico remitido por ADI; situación reiterada con Radicado 2016011762 de 6 de mayo de 2016.

QUINTO: Que adicionalmente, el Grupo de Cartera de la Dirección Financiera de la Entidad, puso en conocimiento de la Oficina de Transporte Aéreo, el 3 de mayo de 2016 la situación de incumplimiento por parte de la SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA - SADELCA S.C.A., respecto al deber de constituir la garantía que ampare el pago de la facturación generada con ocasión de las obligaciones derivadas del permiso de operación; la que debería haberse enviado con un plazo mínimo de un mes antes del vencimiento de la anterior conforme lo dispuesto en la Resolución 675² de 2006.

¹ 3.6.3.3.1.9 Requisitos especiales para empresas de transporte público aéreo comercial de carga.

a) Poseer como mínimo (2) aeronaves con certificado de aeronavegabilidad vigente ya sean propias o arrendadas.

² 4. VIGENCIA.

La caución de que trata los numerales 1.1. y 1.3 deberá expedirse por el término de un año comprendido dentro las 00:00 horas del quince de marzo del año base y las 24:00 horas del catorce de marzo del año siguiente, y deberá permanecer vigente en todo momento mientras la empresa mantenga su permiso de operación al día. La empresa deberá con un plazo mínimo de un (1) mes antes del vencimiento de la caución, presentar la respectiva renovación de la garantía en la dirección Financiera.

...
La empresa que no mantenga vigente la caución en los términos expresados en los numerales anteriores, se le suspenderá el permiso hasta que cumplan con el requisito.

M



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
1064.492

Resolución Número

#02313'

09 AGO. 2016

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la empresa SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA – SADELCA S.C.A.”

SEXTO: Que en consecuencia de lo anterior, la Oficina de Transporte Aéreo mediante Radicado 1064.193 – 2016020377 de 27 de mayo de 2016, informó a los representantes legales de la sociedad las situaciones de incumplimiento, anunciando el inicio del proceso tendiente a la suspensión del permiso de operación conferido a la sociedad.

SEPTIMO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en literal (a) de la sección 3.6.3.2.2.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, se informó a la sociedad que disponía de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación referida en el punto anterior, para que expresara sus opiniones o evidenciara el cumplimiento del requisito faltante.

OCTAVO: Que el Radicado 2016020377 fue remitido por correo certificado “Certimail” a la dirección electrónica de notificación judicial registrada por la empresa en el Registro Único Empresarial de 27 de mayo de 2016 carapor@hotmail.com, recibido el 1 de junio de 2016 como consta en copia del acuse de recibido adjunto al expediente del permiso de la SADELCA S.C.A.; sin que hasta la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno.

NOVENO: Que la Secretaria de Seguridad Aérea informa con Radicado 2016018619 de 12 de julio de 2016 que la sociedad SADELCA S.C.A., se encuentra en el proceso de certificación en fase I con plazo hasta el 24 de octubre de 2016.

DÉCIMO: Que el artículo 1857 del Código de Comercio establece que para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.

DÉCIMO PRIMERO: Que en concordancia con la norma anterior, se encuentra lo regulado en el artículo 1862 del Código de Comercio que señala que los permisos de operación podrán ser revocados cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857 del mismo Código de Comercio.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el numeral 3.6.3.2.10 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia prescribe: *“Condiciones subsiguientes al otorgamiento. Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual.”*

DÉCIMO TERCERO: Que la Resolución 4378 de 1976 establece que: *“El permiso concedido, podrá ser modificado, suspendido o cancelado antes del término de su vigencia, si la sociedad deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones concordantes”*

DÉCIMO CUARTO: Que de acuerdo con los hechos descritos en el presente acto administrativo, se tiene que a la empresa SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA - SADELCA S.C.A., se le inicio proceso de suspensión ante el incumplimiento del requisito del equipo mínimo requerido para la modalidad autorizada, sin embargo, la Secretaria de Seguridad Aérea informa que el proceso de certificación y



MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
1064.492

Resolución Número

09 AGO. 2016

0 2 3 1 3,

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la empresa SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA – SADELCA S.C.A.”

cumplimiento de requisitos de orden técnico se encuentra en fase I con plazo hasta el 24 de octubre de 2016.

No obstante lo anterior, se tiene además, el inicio del proceso de suspensión del permiso de la empresa SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA - SADELCA S.C.A., ante la no constitución de la garantía de que trata de Resolución 675 de 2006, disposición vigente y que no contempla situación particular alguna de aplazamiento de la suspensión de los permisos de operación cuando no se haya presentado la poliza que garantice el pago de los obligaciones derivadas del permiso de operación otorgada a una sociedad, razón por la cual este Despacho encuentra procedente ordenar la suspensión del permiso de operación de la empresa SADELCA S.C.A. al no constituir la garantía referida anteriormente; decisión que se mantendrá hasta que la sociedad subsane las causales que dieron origen a la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el permiso de operación otorgado al Operador Aeronáutico **SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA - SADELCA S.C.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Representante Legal de la **SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA - SADELCA S.C.A.**, que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, si la suspensión del permiso de operación se mantiene durante un año se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	CARLOS ALBERTO PORTILLA
Identificación	17.342.348
Cargo	Representante Legal y/o quien haga sus veces
Empresa	SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA - SADELCA S.C.A.
NIT	891.101.027-5
Ciudad	Villavicencio
Dirección	Aeropuerto Vanguardia Hangar Sadelca
Teléfono	664 8032 / 310 566 1883
Correo electrónico	carapor@hotmail.com

n



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
1064.492

Resolución Número

09 A60. 2016

#02313)

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la empresa SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA – SADELCA S.C.A.”

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia a través de la Oficina Asesora Jurídica, a la Secretaría de Seguridad Aérea, a la Dirección Financiera y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia Aero comercial y Servicios Aero comerciales de la Oficina de Transporte Aéreo, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

09 A60. 2016


EDGAR BENJAMÍN RIVERA FLÓREZ

Jefe Oficina de Transporte Aéreo (E)

Proyectó: GBustamante– Profesional Grupo Vigilancia Aero comercial

Revisó: Adriana del Pilar Tapiero C. – Jefe Grupo Vigilancia Aero comercial ATC

Ruta electrónica: D:\2016\Gladys\Procesos\Suspensiones\Resoluciones



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	30 AGO 2016	Fecha 2:	31 = 16
Nombre del distribuidor:	Elaborador	Nombre del distribuidor:	Elaborador
Centro de Distribución:	26-21955	Centro de Distribución:	26-21955
Observaciones:		Observaciones:	

1051. - 2016032951
 Bogotá, 25 de agosto de 2016

Señor
CARLOS ALBERTO PORTILLA
 Representante Legal
 SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA - SADELCA S.C.A.
 Aeropuerto Vanguardia Hangar Sadelca
 Villavicencio

NOTIFICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL

HACE CONSTAR:

Que el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil mediante oficio 1051-2016030808 se citó al Representante Legal de SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA - SADELCA S.C.A., con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 02313 de 09 de agosto de 2016.

Que vencido el término de notificación personal, el citado no se hizo presente por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente AVISO adjuntándole copia completa de la resolución 02313 de 09 de agosto de 2016, proferida por el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo.

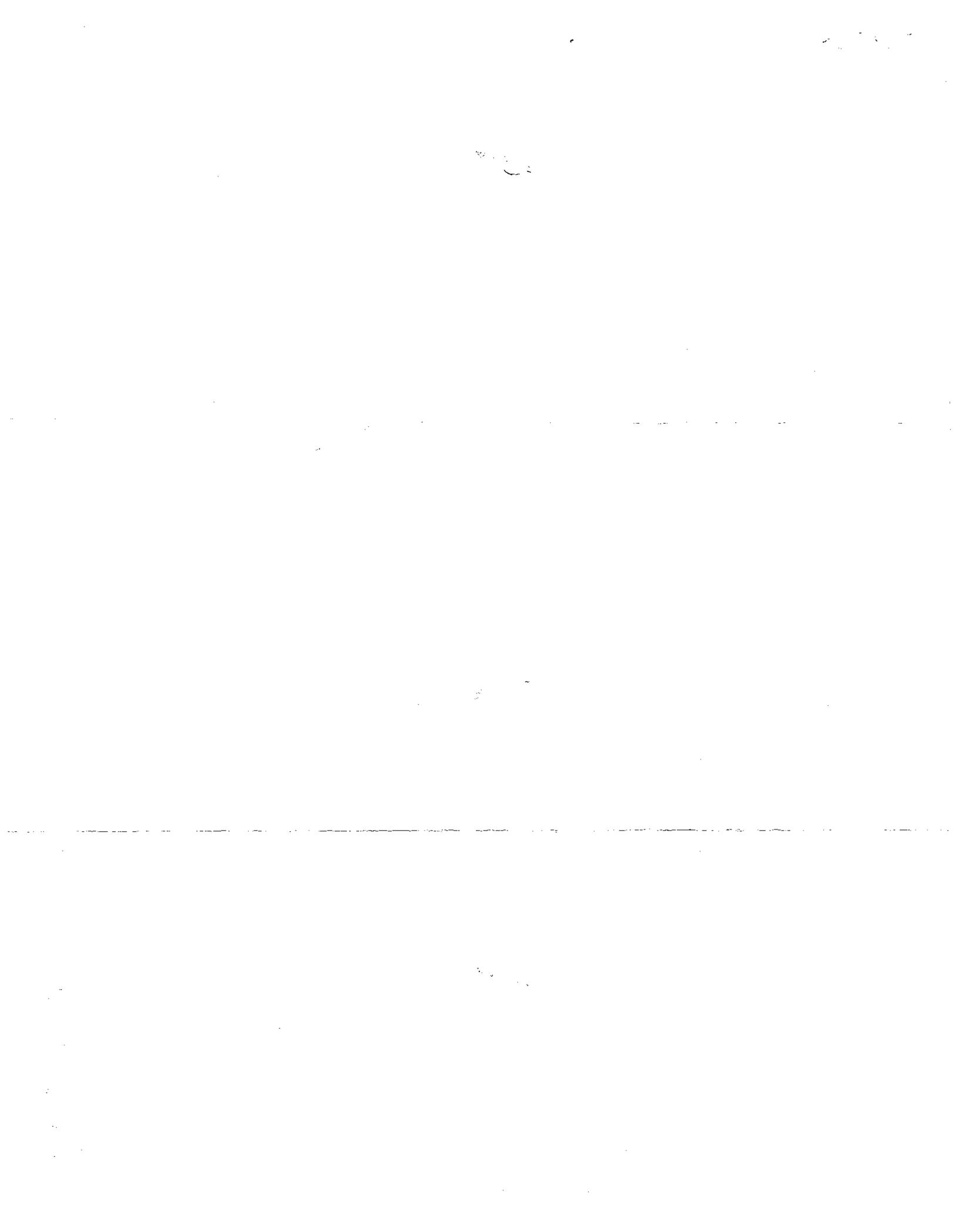
Se advierte que contra la presente Resolución, procede recurso de reposición ante el Jefe de Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil.

Se considerará surtida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARITZA GAMERO TORRES
 Coordinadora Grupo de Asistencia Legal

Proyectó: ORLANDO RIVAS – GRUPO ASISTENCIA LEGAL
 Anexo. Copia resolución 02313
 Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2016032951





AVISO

LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 02313 del 09 de agosto de 2016, "Por la cual se suspende el permiso de operación de la empresa SOCIEDAD AEREA DEL CAQUETA – SADELCA S.C.A.". advirtiendo que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2016** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANGELA MOTTA MANRIQUE
